

2320000

Montería,

Señores,
UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS CON AMOR
CONSORCIO UNIDOS POR LA NUTRICIÓN
FUNDACIÓN BIENESTAR COMUNITARIO “FUNBICO”

Asunto: Respuesta a Observaciones al Informe de Evaluación Preliminar Convocatoria Pública Número **ICBF-CP-001-2014**.

De manera atenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a la observación realizadas al proyecto de pliego de condiciones de la **CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-001-2014**.

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

No.	Entidad	Observante
1	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS CON AMOR	Zunilda Ávila Fuentes
2	CONSORCIO UNIDOS POR LA NUTRICIÓN	Luz Alba Morelos Sierra
3	FUNBICO	Rubén Darío Solano Oyola

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

Observante No. 1	Zunilda Ávila Fuentes
Entidad	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS CON AMOR
Medio	Correo Electrónico del Proceso

OBSERVACIÓN No. 1

En mi calidad de representante legal de la UT Alimentos con amos y de acuerdo al informe de evaluación preliminar correspondiente a la revisión de la convocatoria pública CP-001-2014, emitido por ustedes el día 02 de Diciembre de 2014, solicitamos muy respetuosamente se nos aclare el punto donde se evalúa la experiencia habilitante, debido a que al momento de establecer el número de meses certificados por la Unión Temporal Alimentos Con Amor, solo se tiene en cuenta el tiempo del contrato No. 180 que va desde el 11/12/2012 hasta la fecha, periodo que suma 19.6 meses y no se relaciona el tempo certificado en el contrato No. 2111143, relacionado en nuestra propuesta en los folios que van desde el 0000174 hasta el 0000188, en el cual se certifican 6 meses de experiencia del proponente UT ALIMENTOS CON AMOR.

RESPUESTA

Los contratos 2111143 con FONADE presentados como experiencia habilitante y los contratos 2120735, 2122952 con FONADE y FPI23024 con el MEN no se pueden validar dentro de la convocatoria pública 001.2014 NUTRICION REGIONAL CORDOBA, atendiendo que dicha experiencia fue adquirida por ZUNILDA ROSA AVILA FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía 34.994.598, como persona natural propietaria del establecimiento de comercio "GIMNASIO MI ALEGRE INFANCIA", en su carácter de comerciante, de conformidad con lo señalado en los artículos 515 a 524 del Código de Comercio. (Ver folios 177, 275 en los que reza: "...ZUNILDA ROSA AVILA FUENTES,..... Propietario del establecimiento de comercio GIMNASIO MI ALEGRE INFANCIA.....")

Además en el proceso solo pueden participar y valerse experiencias de entidades sin ánimo de lucro tal como lo señala el numeral 3.1.1. MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN del pliego de condiciones definitivo.

Observante No. 2	Luz Alba Morelos Sierra
Entidad	CONSORCIO UNIDOS POR LA NUTRICIÓN
Medio	Correo Electrónico del Proceso y Oficina de Gestión Documental Regional Córdoba

OBSERVACIÓN No. 1

Por medio del presente nos dirigimos a Ustedes con el ánimo de presentar observaciones al informe preliminar de evaluación del proceso de la referencia, puesto que una vez revisado el mismo, se pudo observar que en el componente jurídico manifiestan que el consorcio no cumple, que se debe "ajustar garantía en la nota anterior" pero revisados todos los archivos publicados por la entidad, notamos con extrañeza que la entidad no indica las razones por las cuales la póliza de garantía de seriedad de la oferta aportada en la propuesta no cumple. Por lo cual solicitamos que de manera clara manifiesten cuales son las razones para que el comité evaluador determine que dicha garantía no cumple con los requisitos, toda vez que sentimos se están vulnerando los derechos del proponente puesto que no tienen presente los principios rectores de la contratación estatal, impidiéndonos hacer uso del derecho a la defensa, consagrado en la Constitución.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta la observación presentada, nos permitimos aclarar que dentro de la Evaluación Jurídica Preliminar realizada al CONSORCIO UNIDOS POR LA NUTRICIÓN, se encontró que deberá modificar la Garantía de Seriedad de la Oferta en el sentido de Ajustar el Valor asegurado, correspondiente al 10% de Valor Total del Presupuesto Oficial de la presente Convocatoria. Es menester aclarar que en la Evaluación publicada en la Página

Web del ICBF, quedó la Observación "Ajustar Garantía en la Nota Anterior", la cual involuntariamente, quedó por fuera de la Impresión del Documento.

Observante No. 3	Rubén Darío Solano Oyola
Entidad	FUNDACIÓN BIENESTAR COMUNITARIO "FUNBICO"
Medio	Correo Electrónico del Proceso

OBSERVACIÓN No. 1

Me dirijo a Ustedes con el fin de formular inquietudes a cerca del Acta de Informe de Evaluación Preliminar de la Propuesta de Aporte No. CP-001 NutricionCordoba-Nov-2014, teniendo en cuenta que a la fecha no se nos ha requerido por las observaciones a subsanar dentro de este proceso, éstas son:

¿En qué momento el Instituto de Bienestar Familiar realiza los requerimientos respectivos para subsanar? Puesto que en los avisos modificatorios y en el Pliego de Condiciones no están estipulados los días en que este Comité realizará tal proceso.

¿Cuántos días son destinados para subsanar las observaciones del Comité del Informe Preliminar? O solo con la observación del Acta podemos acercarnos a sus dependencias.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta su observación nos permitimos aclarar lo siguiente:

Dentro de los Pliegos de Condiciones y en la Evaluación Jurídica se estableció que los documentos para verificar las Condiciones de los Proponentes o que soportaron el Contenido de la Oferta, y que no constituyen factores de escogencia establecidos por el ICBF de acuerdo con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, **serán subsanables durante el Término de Traslado del Informe de Evaluación.**

Dentro del Cronograma de la Convocatoria Pública quedó que el Traslado del Informe serían los siguientes:

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CP 001 DE 2014		
ACTIVIDAD	FECHA, HORA	LUGAR
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	Del 2 al 4 de Diciembre de 2014	Correo electrónico del proceso: convocatorianutricioncordoba@icbf.gov.co Montería, Carrera 9 No. 10-26 dirección de la Sede Regional

Así mismo se determinó en la Evaluación Jurídica en la Casilla de Observaciones, los errores presentados dentro de los Documentos Evaluados, y la ausencia de alguno de ellos,



por lo que de ahí se interpreta todos los documentos que pueden ser subsanables y los que no, los cuales serán aquellos que no constituyan factores de escogencia o proporcionen puntaje alguno.

Por último se hace necesario relacionar algunas decisiones jurisprudenciales del Honorable Consejo de Estado producidas durante el presente año, que brindan un nuevo panorama, de por sí garantista, de lo que se debe entender por subsanabilidad de las ofertas.

La primera decisión jurisprudencial respecto de la subsanabilidad de la propuesta por parte del Consejo de Estado, fue la de fecha 26 de febrero de 2014 con Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), con ponencia del Consejero Enrique Gil Botero en la cual se señaló:

"(...)

*Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. **Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.** (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

En la sentencia del 14 de abril de 2010, la Sección Tercera –exp. 36.054– expresó sobre la evaluación de las ofertas y los requisitos subsanables, en el mismo sentido que se comenta, que: “La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir”¹¹.

*“A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que **“la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”.** Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, **“ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

*Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, **desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios;***

¹¹ *Ibidem.*

en adelante registrá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas -usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS



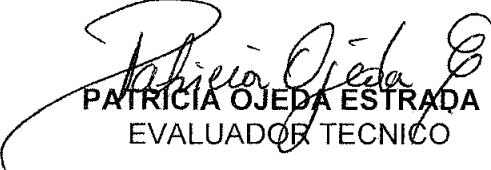
JORGE ANDRÉS RIVERA MUÑOZ
EVALUADOR JURÍDICO



ANA VILLALBA HOYÓS
EVALUADOR FINANCIERO



SANDRA PALACIO MONTENEGRO
EVALUADOR TECNICO



PATRICIA OJEDA ESTRADA
EVALUADOR TECNICO



MARIA ANGÉLICA RIVERA ESCOBAR
EVALUADOR TECNICO